



DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025

Contrato de Adquisición de Bienes Muebles que celebra por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto del Despacho de la Gobernadora del Estado, representada en este acto por la Lic. Angélica Maribel Cocom Huchín, en su carácter de Coordinadora Administrativa de la Gobernadora, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Poder Ejecutivo", y por la otra parte la persona moral "ABOPEMA DEL NORTE S.A. DE C.V", en este acto representada por el C. Carlos Dariel Mezeta Catzim en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

#### A n t e c e d e n t e s

I. Que el 23 de enero de 2025, se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades de Asesoría, Apoyo Técnico, Jurídico y de Coordinación adscritas al Despacho de la Gobernadora, en la cual se aprobó que la modalidad de la adquisición del objeto del presente Contrato sea por Adjudicación Directa, de acuerdo a los montos mínimos y máximos autorizados en el decreto 081 publicado en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo el 23 de diciembre del 2024, al amparo del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

#### D e c l a r a c i o n e s

I. "El Poder Ejecutivo" declara:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y artículo 429 Fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado que forma parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.

I.2. Que los artículos 3 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo establece que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, la Gobernadora del Estado se auxiliará de Unidades de Asesoría, Apoyo Técnico Jurídico y de Coordinación adscritas a su Despacho.

I.3 Que mediante el "ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADAS SECRETARÍA PARTICULAR, SECRETARÍA PRIVADA, DESPACHO DEL GOBERNADOR Y COORDINACIÓN GENERAL DE Gabinete, COMO ÓRGANOS DESCONCENTRADOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL" de fecha 3 de octubre de 2018, se estableció que el estudio, atención y despacho de los asuntos que le competen a la Gobernadora del Estado, se llevan a cabo por medio de las Unidades de Asesoría, Apoyo Técnico, Jurídico y de Coordinación Administrativa, de entre las cuales se encuentra la Coordinación Administrativa de la Gobernadora.

I.4 Que de acuerdo a lo establecido en el apartado XIV del "Manual de organización de las Unidades Administrativas adscritas al Despacho de la Gobernadora" la Coordinación Administrativa de la Gobernadora tiene como objetivo administrar el presupuesto autorizado al Despacho de la Gobernadora del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas que respalden la operación de las diferentes unidades administrativas del mismo.

I.5 Que la Lic. Angélica Maribel Cocom Huchín, fue designada por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo como Coordinadora Administrativa de la Gobernadora, en términos del nombramiento de fecha 01 de febrero de 2023, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del apartado XIV del manual antes referido para cumplir adecuadamente los objetivos de la GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, como TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y/o el GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO."



DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025

I.6. Que, para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con los recursos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, autorizado para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **GEL-741008-GY9**.

I.8. Que tiene domicilio fiscal en la Calle 22 de Enero No. 1, colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

I.9. Que el presente contrato, con número **DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025**, se realizó bajo el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, inciso b), fracción II y 33, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

II. "El Proveedor" declara:

II.1. Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes del país, lo cual consta en el primer testimonio de la escritura pública número 423 (cuatrocientos veintitrés) número 126 (Ciento veintiséis), Folio 101 (ciento uno), Tomo Segundo, Libro Segundo, de la sociedad denominada "**ABOPEMA DEL NORTE S.A. DE C.V.**" solicitada por el ciudadano **Carlos Dariel Mezeta Catzim** celebrado el veinticuatro del mes octubre del año dos mil veintitrés, documento que se encuentra inscrito bajo el folio mercantil N-2023085472 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, celebrada ante la Lic. CAROLINA CERVANTES TORRES, Notario Público número 126 del Estado de Yucatán.

II.2. Que su Administrador único acredita su personalidad mediante el acta señalada en el párrafo anterior y que para este acto se identifica mediante su credencial para votar con fotografía con clave de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3. Que tiene por objeto entre otros, comercio al por mayor de mobiliario y equipos de oficina.

II.4. Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED]

II.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en [REDACTED] el cual señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Quintana Roo, bajo el folio número: 06ALMR25

II.7. Que para los efectos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, cuenta con la opinión de cumplimiento a que alude la REGLA 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de enero del 2025, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley así como las normas de calidad vigentes de la Dependencia normativa.

III. "Las Partes" declaran:

III.1. Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas sus facultades en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.



DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025

III.2. Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad y se obligan en los términos de este Contrato de las disposiciones legales respectivas, con apego a las siguientes:

#### Cláusulas

**Primera. Objeto del contrato.** El presente contrato tiene por objeto la adquisición de mobiliario y equipo de oficina para las Unidades adscritas al Despacho de la Gobernadora de acuerdo con las especificaciones, alcance y características señaladas en el Anexo Único del presente contrato.

**Segunda. - Monto Total del contrato.** El monto total por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato asciende a la cantidad de \$104,248.94 (ciento cuatro mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), más \$16,679.83 (Son: diecisésis mil, seiscientos setenta y nueve pesos 83/100 correspondiente al 16% del IVA, dando un monto total de \$120,928.77 (ciento veinte mil, novecientos veintiocho pesos 77/100M.N.).

Por lo anterior del Capítulo 5000 se ha solicitado la suficiencia presupuestal siguiente:

Partida	Descripción partida presupuestal	Monto total
51101	Muebles de oficina	\$ 111,909.55
51102	Anaqueles y estantería	\$ 9,048.00
	total	\$ 120,957.55

**Tercera. Forma de pago.** - Ambas partes acuerdan que el pago se realizará en una sola exhibición, vía transferencia electrónica de fondos, por conducto de la Tesorería General del Estado, a través de la Dirección de Caja de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicada en la calle 22 de enero No. 1, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo, previa presentación de la factura correspondiente.

Para los efectos de la presente Cláusula, "El Proveedor" enviará y/o presentará la factura correspondiente a "El Poder Ejecutivo", con los archivos XML, PDF y verificación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Cuarta. Vigencia y lugar de ejecución del contrato.** - "El Proveedor" se compromete a entregar los bienes muebles descritos en el anexo único, hasta 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato en las instalaciones del Despacho de la Gobernadora, ubicado en la calle 22 de enero No. 01, Palacio de Gobierno, segundo piso, colonia Centro C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.

**Quinta. Impuestos y derechos.** - Los impuestos y derechos Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otra naturaleza, serán a cargo de "El Proveedor".

**Sexta. Garantía.** - Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "El Proveedor", se obliga a presentar a favor del Despacho de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, un pagaré por el 10% del monto total contratado incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), para responder en caso de incumplimiento del contrato, debiéndose exhibir a la firma del presente contrato, mismo que estará vigente a partir de la firma del contrato y hasta la entrega del bien; pagaré que debe entregarse en la Coordinación Administrativa de la Gobernadora.

La garantía a que se hace mención deberá contener los siguientes requisitos:

1. El total del importe garantizado con número y letra, especificando cuál es el porcentaje del monto de la operación que garantiza.
2. Referencia de que el pagaré que se otorga garantiza el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
3. Denominación del contrato que garantiza, la fecha de su firma, y la especificación de las obligaciones garantizadas.

4. Denominación o nombre de "El Proveedor", su domicilio legal y fiscal, y su Registro Federal de Contribuyentes.

5. Especificación de que el pagaré permanecerá vigente en aquellos casos en que "El Poder Ejecutivo" otorgue prórrogas a "El Proveedor" para que realice el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substancialización de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente; salvo que las partes se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de otorgamiento de prórrogas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente al pagaré.

Para la liberación de la garantía de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de "El Proveedor", procediendo una vez concluida la vigencia de la misma, a entera satisfacción de "El Poder Ejecutivo".

**Séptima. Supervisión.** - "El Poder Ejecutivo" manifiesta que designa al Lic. Jesús Martín Muñoz Tun, Coordinador de Proveeduría, Servicios y Recursos Materiales adscrito a la Coordinación Administrativa de la Gobernadora, en lo sucesivo "El Supervisor", quien vigilará la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo rechazarlo cuando no reúna las especificaciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

**Octava. Obligaciones.** - "El Proveedor" acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- a).- Que el objeto de este contrato se efectúe a satisfacción de "El Poder Ejecutivo", así como a responder, por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "El Poder Ejecutivo" o a terceros.
- b).- Entregar los bienes contratados conforme la calidad, cantidad, especificaciones y/o características que se detallan en el anexo Único del presente instrumento jurídico.
- c).- Corregir las deficiencias que se detecten en la adquisición de lo contratado, o no cumplan con el inciso b) de la presente cláusula.
- d).- No ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrita de "El Poder Ejecutivo".

**Novena. Calidad.** - "El Proveedor" asume la obligación de garantizar que los bienes muebles, objeto de este contrato, serán de óptima calidad; no obstante, "Las Partes" acuerdan que "El Poder Ejecutivo" podrá verificar la calidad y características de lo contratado, pudiendo rechazarlo cuando no cumpla con las especificaciones establecidas en su oferta técnica y económica, y cuando presente defectos en su cumplimiento o deficiencia que lo haga impropio para el uso para el cual fue contratado.

Si "El supervisor" revela anomalías en calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia en la operación, expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a "El Proveedor". Dicho aviso dará la posibilidad de que "El Poder Ejecutivo", sin responsabilidad de su parte suspenda o rescinda total o parcialmente el presente contrato.

Los gastos que se generen por el aviso de no conformidad a que se refiere el párrafo anterior, correrán por cuenta y orden Única de "El Proveedor".

**Décima. Suspensión temporal del contrato.** - Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de las partes, siempre que se den aviso oportunamente.

Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continué, los plazos de ejecución serán

prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia.

**Décima Primera. Penas convencionales.** - "El Proveedor" se compromete a pagar a "El Poder Ejecutivo" en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato como pena convencional, el 2% del monto total de los bienes no suministrados por cada día de retraso en el cumplimiento de la entrega, en las condiciones y tiempos señalados, a entera satisfacción de "El Poder Ejecutivo". En ningún caso la pena convencional será mayor al 10% (diez por ciento) del monto total contratado.

El procedimiento para la aplicación de las penas convencionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento reportado por el supervisor designado en la cláusula séptima, "El Poder Ejecutivo" deberá notificar de manera expresa y por escrito a "El Proveedor" el inicio del procedimiento dejando constancia de las deficiencias, defectos, vicios o del retraso en la entrega de los bienes, y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que solvente cualquier incumplimiento a sus obligaciones en términos del presente contrato, o bien, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que acrediten su dicho.
- b) Concluido el plazo otorgado, "El Poder Ejecutivo", previa valoración y aprobación de "El Supervisor", resolverá de manera fundada y motivada si el incumplimiento fue debidamente solventado por "El Proveedor" o bien, si se acredita alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor, solventado por "El Proveedor" o bien, si se acredita alguna causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- c) En caso de no quedar solventado el incumplimiento, ni acreditarse que existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor, "El Poder Ejecutivo", previa valoración y aprobación del supervisor, resolverá sobre la procedencia de la aplicación de las penas convencionales, en cuyo caso se deberá llevar a cabo las gestiones correspondientes para su cálculo detallado.
- d) "El Poder Ejecutivo" deberá notificar el dictamen que resuelva el procedimiento a "El Proveedor" en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas con antelación, "El Poder Ejecutivo" podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a "El Proveedor", siempre y cuando cumpla con la condición dispuesta en la cláusula décima del presente contrato.

**Décima Segunda. Rescisión del contrato.** - "El Poder Ejecutivo" podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".
- b. Cuando concurren razones de interés público.
- c. Por contravenir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- d. Cuando "El Proveedor" modifique cualquier característica de los bienes muebles, objeto del presente contrato, sin autorización expresa y por escrito de "El Poder Ejecutivo".
- e. Si "El Proveedor" se declara en quiebra.
- f. Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- g. En caso fortuito o de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales, se haga imposible el cumplimiento económico del presente contrato.
- h. Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la garantía requerida.

**Décima Tercera. Procedimiento de rescisión.** - El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula décima primera (penas convencionales) del presente contrato. En los demás casos, dará inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se origine la causa que motive la rescisión.

Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a "El Proveedor" los hechos constitutivos de la infracción, para que, en un término no mayor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las



DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025

- pruebas que estime convenientes.
- b) Transcurrido dicho término "El Poder Ejecutivo", contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que haya hecho valer "El Proveedor". La resolución deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El Proveedor" dentro de dicho plazo.
  - c) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el objeto del contrato, en este supuesto, "El Proveedor" deberá informar a "El Poder Ejecutivo" quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.

La rescisión administrativa, no exime a "El Proveedor" de las responsabilidades civiles o penales en que hubiese incurrido por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

**Décima Cuarta. Terminación anticipada.**- "El Poder Ejecutivo" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes muebles originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría Anticorrupción y Bueno Gobierno del Estado. En estos supuestos "El Poder Ejecutivo" reembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**Décima Quinta. Responsabilidad laboral.** - "El Proveedor" reconoce y acepta que es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este contrato, liberando a "El Poder Ejecutivo" de cualquier responsabilidad laboral y de seguridad social. "El Proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Poder Ejecutivo" en relación con los trabajos relativos a la adquisición de bienes, objeto del contrato.

**Décima Sexta. Confidencialidad y reserva.**- Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que "El Poder Ejecutivo" le proporcione a "El Proveedor", así como los datos y resultados obtenidos como consecuencia del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que "El Proveedor" no podrá proporcionar información alguna a terceros, sin autorización expresa y por escrito de "El Poder Ejecutivo", a excepción de los casos en que dicha información sea requerida por autoridad competente de cualquier índole o por alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Esta obligación de confidencialidad y reserva será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

**Décima Séptima. Patentes, marcas y derechos de autor.** - "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso en que, al ejecutar el objeto del presente contrato, infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marca registrada o diseños industriales, sin que esto afecte a "El Poder Ejecutivo", por lo que libera a éste de toda responsabilidad.

**Décima Octava. Normatividad aplicable.** - "Las Partes" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones administrativas, civiles o penales que le sean aplicables.

**Décima Novena. Jurisdicción.** - Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "Las Partes" convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.



DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025

Y para constancia y efectos legales correspondientes, el presente contrato se firma al margen y al calce en tres ejemplares en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día 6 mayo de 2025.

por "El Poder Ejecutivo"

Lic. Angélica Maribel Cocom Huchin  
Coordinadora Administrativa  
de la Gobernadora

Por "El Proveedor"

C. Carlos Daniel Mezeta Catzim  
Representante Legal  
ABOPEMA DEL NORTE, S.A de C.V.

  

Lic. Jesús Martín Muñoz Tun  
Coordinador de Proveeduría, Servicios  
y Recursos Materiales de la Coordinación  
Administrativa de la Gobernadora

Esta foja de firmas, es parte integral del Contrato de Adquisición de Bienes Muebles que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Coordinación Administrativa de la Gobernadora y la persona moral ABOPEMA DEL NORTE, S.A de C.V., de fecha 6 de mayo de 2025.



DGE/CAG/CPSRM/DPS/02/2025

## ANEXO ÚNICO

Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
51101	8	Pieza	Escrítorios ejecutivos Sky Forniture CS-2322 3 cajones café
51101	22	Pieza	Sillas mesh 4 tune Loo2 /malla/negro
51101	13	Pieza	Sillas de oficina cosporp Gales/tela/ negro
51102	8	pieza	Anaqueles azul estándar 30cmx85cmx2.20m

Partida	Cantidad	Descripción del servicio	Unidad de Medida	Precio	Precio Unitario	Importe
				Unitario	con Letras	
51101	8	Escrítorios ejecutivos Sky Forniture CS-2322 3 cajones café	pieza	\$ 5,497.58	cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.	\$ 43,980.64
51101	22	Sillas mesh 4 tune Loo2 /malla/negro	pieza	\$ 1,499.80	mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 80/100 M.N.	\$32,995.60
51101	13	Sillas de oficina cosporp Gales/tela/ negro	pieza	\$ 1,497.90	mil cuatrocientos noventa y siete pesos 90/100 M.N	\$19,472.70
51102	7	Anaqueles azul estándar 30cmx85cmx2.20m	pieza	\$ 975.00	Novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.	\$7,800.00

## Cantidades en letra

Subtotal:	(son: ciento cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos 94 /100 M.N)	Subtotal:	\$104,248.94
I. V. A. 16%:	(Son: diecisésis mil seiscientos setenta nueve pesos 83/100 M.N.)	I.V.A. 16%	\$16,679.83
TOTAL:	(Son: ciento veinte mil novecientos veintiocho pesos 77 /100 M.N)	Total:	\$120,928.77